

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL Sra. SILVIA ESTER SUBSECRETARIA DE ADIMINISTRACIÓN Y DOCUMENTALION Municipalidad de la Ciudad de Salta

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y

ORDENA:

ARTÍCULO 1º,- DECLARAR la Emergencia Turística en la jurisdicción municipal de la ciudad de Salta hasta el día 31 de diciembre del año 2.021.

ARTÍCULO 2º,- SERAN beneficiarios de lo establecido en la presente ordenanza, las personas humanas o jurídicas que realicen las siguientes actividades turísticas:

a) Hoteles y demás alojamientos turísticos registrados;

b) Establecimientos gastronómicos a determinar por el Departamento Ejecutivo Municipal en conjunto con las instituciones vinculadas;

c) Agencias de viajes y turismo con legajo habilitante emitido por el Ministerio de Turismo y

Deportes de la Nación;

d) Servicio de transporte con afectación exclusiva para la actividad turística, habilitado por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) o la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMT);

e) Prestadores de turismo alternativo registrados en el Ministerio de Turismo y Deportes de la provincia de Salta;

f) Guías de turismo registrados en el Ministerlo de Turismo y Deportes de la provincia de Salta:

g) Locación de vehículos u otros medios de transporte rentados a turistas;

h) Toda otra actividad turística que se incluya a criterio de la Autoridad de Aplicación en conjunto con las instituciones vinculadas.

ARTÍCULO 3º.- LOS sujetos citados en el artículo 2º, podrán obtener los siguientes beneficios:

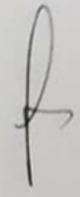
a) Condonación del sesenta por ciento (60%) de la deuda generada por la Tasa sobre Publicidad y Propaganda por los períodos fiscales 01 al 05 inclusive del año 2.021;

b) Exención del cien por ciento (100%) del pago de la Tasa sobre Publicidad y Propaganda por los períodos fiscales 06 al 12 inclusive del año 2.021;

- c) Condonación del cincuenta por ciento (50%) de la deuda generada por el pago de la Contribución que Incide sobre la Ocupación o Utilización de Espacios del Dominio Público por los períodos fiscales 01 al 05 inclusive del año 2.021;
- d) Exención del cien por ciento (100%) del pago de la Contribución que Incide sobre la Ocupación o Utilización de Espacios del Dominio Público, por los períodos fiscales 06 al 12 inclusive del año 2 021;
- e) Exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del Impuesto Inmobiliario por los períodos fiscales 06 al 12 inclusive del año 2021;
- f) Exención del cien por ciento (100%) de los intereses de financiación de los planes de facilidades de pago del Impuesto Inmobiliario por los períodos fiscales 01 al 12 inclusive del año 2.021, que se generen con anterioridad al 31 de marzo del año 2.022;

g) Exención del cincuenta por ciento (50%) del pago de la Tasa General de Inmuebles por los períodos fiscales 06 al 12 inclusive del año 2.021;

- h) Exención del cien por ciento (100%) de los intereses de financiación de los planes de facilidades de pago de la Tasa General de Inmuebles que incluyan los períodos fiscales 01 al 12 inclusive del año 2.021, y que se generen con anterioridad al 31 de marzo del año 2.022;
- Exención del cien por ciento (100%) de los intereses de financiación de los planes de facilidades de pago de la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene que incluyan los períodos fiscales 01 al 12 inclusive del año 2.021, y que se generen con anterioridad al 31 de marzo del año 2.022;





Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta Secretaria Legislativa

15854

... /// CORRESPONDE A ORDENANZA Nº

- j) Exención del cien por ciento (100%) de los intereses resarcitorios previstos en el artículo 56 del Código Tributario Municipal, Ordenanza Nº 13.254 y modificatorias, para el pago de la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene por los períodos fiscales 06 al 12 inclusive del año 2.021, que se regularicen con anterioridad al 31 de marzo del año 2.022;
- k) Exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del Impuesto a la Radicación de Automotores por los períodos fiscales 06 al 12 inclusive del año 2.021;
- I) Prorrogar los vencimientos de las habilitaciones comerciales hasta el 31 de diciembre del año 2.021, aquellas cuyo vencimiento hubieran operado desde el 01 de marzo del año 2.020.

ARTÍCULO 4º.- LOS beneficios determinados en el artículo 3º, deberán ser solicitados por los titulares de las obligaciones fiscales ante el Departamento Ejecutivo Municipal, acreditando estar comprendidos en las actividades y/o servicios alcanzados por la presente. En el caso de haber abonado alguno de los gravámenes mencionados, accederán a una nota de crédito.

ARTÍCULO 5º.- EL Departamento Ejecutivo Municipal determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza y dictará las reglamentaciones que considere necesarias.

ARTÍCULO 6º .- LA presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 7º .- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DEL BERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTINNO .-

BANCION Nº 10.931,

DF. GERÓNIMO AMADO Secretario Legislativo Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta

icepresidente 1°

En Ejercicio de la Presidencia Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sra. SILVIA ESTER GARNIC SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Secretada Legal Técnica Municipalidad de la Ciudad de Salta